

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0007-A**

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES,
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República manifiesta que: "*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 377 de la precitada norma dispone que: "*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 378 de la Norma Suprema determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al Sistema;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la antedicha Ley establece que el Sistema Nacional de Cultura: "*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: "*Le corresponde al Ministerio*



de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;

Que, conforme el artículo 26 de la antes mencionada Ley Orgánica, el Ministerio de Cultura y Patrimonio debe dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, decretó que se fusione el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, y que *“todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”* .;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1039 señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.”*

Que, con la finalidad de cumplir con los procesos administrativos financieros de la fusión Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, era necesario encargar la Dirección Ejecutiva de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-0072 de 1 de julio de 2020, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Juan Fernando Velasco Torres, resolvió *“Encargar la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI(IFCI), al señor Jan Paul Peter Vandierendonck, a partir del 01 de julio de 2020 hasta la designación de un titular una cumplido del concurso selección y nombramiento cumpliendo con lo dispuesto en el Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento...”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0007-A de 23 de septiembre de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el señor Jan Vandierendonck mediante el oficio IFCI-DE-2020-0273-0F de 22 de septiembre del 2020, y se dio por terminado el encargo de Director Ejecutivo Encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI- realizado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-0072 y se encargó la Dirección Ejecutiva del mencionado Instituto, al señor José Daniel Flores



Cevallos;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Del Director Ejecutivo.- El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio para un periodo de 4 años de entre los tres aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.”*;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“Del Director Ejecutivo.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo”*

Que, el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura establece respecto a la designación del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, lo siguiente: *“Art. 104.- De la designación del Director Ejecutivo.- El ente rector de la cultura establecerá un procedimiento para la designación del Director Ejecutivo mediante concurso público. Dicho procedimiento deberá considerar al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los postulantes:*

- a) Título de tercer nivel en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; o*
- b) Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual.*

Una vez terminado el período de postulaciones, el Directorio seleccionará una terna con los tres aspirantes mejor puntuados, y remitirá los tres perfiles, sin los puntajes, al Ministro de Cultura y Patrimonio, que designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para un período de cuatro años.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, habiendo terminado el proceso de fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, es necesario convocar al concurso público de selección de su Director Ejecutivo; y,

En el ámbito de sus competencias y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias;

ACUERDA:**EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”****CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Art.1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) seleccionar y designar, por concurso público a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP) y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, incluidos las y los miembros del Comité Técnico de Selección del Director Ejecutivo del IFCI.

Los ciudadanos que participen en el proceso reglamentado por el presente instrumento quedan sujetos, por tal participación, a las disposiciones que aquí se expresan.

Art. 3.- Del Director Ejecutivo.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director/a Ejecutivo/a, quien será designado/a para un período de cuatro años por el Directorio del IFCI, de entre los/as aspirantes mejor puntuados/as de la convocatoria pública, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 4.- De las Atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a.- Las atribuciones y deberes del/la Director/a Ejecutivo/a son las contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normas de derecho público que regulen el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 5.- De los principios.- El procedimiento de selección y designación del/la Director/a Ejecutivo/a, previsto en la presente norma, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social.

Art. 6.- Del idioma.- Toda documentación e información que presenten los/as participantes deberá estar en español. Si originalmente se hubieren expedido en otro idioma, se anexará la traducción exacta al español.

Art. 7.- De la verificación.- La documentación e información que sea proporcionada por los/as participantes será objeto de constatación y verificación, a cuyo efecto los servidores



públicos encargados de este proceso quedan facultados por los/as participantes a solicitar y requerir de cualquier persona señalada por ellos/as, la entrega de la información y/o documentación que permita tal constatación y verificación.

Si alguna documentación y/o información resultare falsa, incompleta y/o inexacta, el/la participante será descalificado del concurso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- Componentes del concurso.- Serán etapas del concurso las siguientes:

1. Convocatoria.
2. Mérito.
3. Oposición, que a su vez se compone de:
 1. Pruebas de conocimientos,
 2. Pruebas psicométricas; y,
 3. Entrevistas.
4. Declaratoria de ganador de concurso.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 9.- De los responsables.- Los órganos responsables del concurso público, conforme sus competencias, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
2. El Ministro de Cultura y Patrimonio;
3. El Comité Técnico de Selección; y
4. La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 10.- De la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- La Dirección de Administración del Talento Humano del MCYP será el órgano responsable y encargado de administrar el concurso público con sustento en la presente norma y la legislación vigente.

El responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio designará a un/una servidor/a de la unidad, quien será custodio/a de los expedientes presentados por los/las postulantes, legalizará con su firma la documentación que se genere del concurso y será el responsable de su legalidad.

La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio elaborará las matrices correspondientes para evaluar méritos y oposición.

Art. 11.- Del Comité Técnico de Selección.- Se conformará un Comité Técnico de Selección integrado por cinco miembros, quienes participarán con voz y voto, conforme se detalla a continuación:



- Dos delegados del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
- El/la Subsecretario/a de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado
- El/la Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado/a; y,
- El/la Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El Comité Técnico de Selección tendrá a su cargo la verificación de los documentos presentados por las y los postulantes, de los cuales seleccionará a los tres (3) aspirantes mejor puntuados y remitirá el listado correspondiente al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura.

No podrán ser miembros del Comité Técnico de Selección los cónyuges o convivientes en unión de hecho, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de las y los postulantes.

El Directorio del IFCI designará a los delegados que conformen el Comité Técnico de Selección.

El Comité Técnico de Selección se integrará previo conocimiento del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 12.- Del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.-

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, una vez terminado el período de postulaciones, seleccionará y designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para un período de cuatro años, de la terna remitida por el Comité Técnico de Selección, en sesión extraordinaria de Directorio.

Art. 13.- Toda duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial será resuelta por el ente rector de Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 14.-Del Concurso Público.- El Ministro de Cultura y Patrimonio autorizará el inicio y aprobará el cronograma del concurso público para la selección del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, así como legalizará la conformación del Comité Técnico de Selección.

Art. 15.- De las bases del concurso.- Una vez autorizado el inicio del concurso público, la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, publicará las bases del mismo, con la siguiente información:



a) Detalles generales del concurso: Descripción de los elementos informativos generales del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y del puesto materia del concurso:

- Nombre de la institución;
- Partida presupuestaria del puesto;
- Denominación institucional del puesto;
- Grado y grupo ocupacional;
- Remuneración mensual unificada (R.M.U.); y,
- Lugar de trabajo.

b) Desglose de parámetros: Identificación de instrucción formal, experiencia, competencias técnicas y competencias conductuales definidas en el perfil del puesto, según consta en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura.

c) Cronograma del concurso: Serán las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades previsto y aprobado por el Ministro de Cultura y Patrimonio.

Art. 16.- De la convocatoria y su difusión.- A través de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, se procederá a la difusión de la convocatoria, en el plazo determinado en el cronograma en el cual se establecerán las fechas de inicio y fin de la postulación. La difusión se realizará de manera simultánea por los siguientes medios obligatorios:

1. Página web institucional, tanto del Ministerio de Cultura y Patrimonio como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
2. Redes sociales institucionales, tanto del Ministerio de Cultura y Patrimonio como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,
3. Cualquier otro medio de difusión que permita una mayor participación de la ciudadanía.

La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, además de los medios señalados, podrá opcionalmente utilizar otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. 17.- De la postulación. - El plazo de la postulación es el determinado en el cronograma y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso público, deberá presentar su postulación en el correo detallado en la convocatoria, remitiendo la información requerida en su hoja de vida y acompañando los documentos que respalden la información señalada en ella, incluida la referente a las acciones afirmativas, de ser el caso, previstas en el presente instrumento.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:



1. Hoja de vida señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes al proceso de selección (plataforma socioempleo);
2. Oficio dirigido al Presidente del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, mediante el cual declare no encontrarse incurso/a en prohibición alguna para ser Director/a Ejecutivo/a del IFCI;
3. Documentos que respalden la experiencia detallada en la hoja de vida;
4. Documento que certifique la condición de acción afirmativa, de ser el caso.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

- Una vez que aplique al puesto, la/el postulante no podrá solicitar modificar el registro de su hoja de vida ni ingresar documento alguno extemporáneamente.

-La/el postulante es el/la único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en su hoja de vida.

Art. 18. De los Requisitos. - Para postular al cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano;
2. Título de tercer en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; o, experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes a la creación y producción en artes vivas y escénicas, artes plásticas y visuales, artes literarias, narrativas y producción editorial, artes cinematográficas y audiovisuales, y/o artes musicales y sonoras;
3. No tener prohibición de ejercer cargo público; y
4. Presentar la documentación de respaldo de la experiencia conforme lo detallado en el artículo 26 del presente reglamento.

Art. 19. De las prohibiciones. - No podrá ser designado Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación quien:

1. Se hallare en interdicción declarada judicialmente;
2. Haya sido declarado en insolvencia o quiebra;
3. Haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
4. Mantenga contrato con el Estado como persona natural, socio, accionista representante, o apoderado de personas jurídicas;
5. Mantenga convenios con el Estado como persona natural, socio, accionista representante o apoderado de personas jurídicas, para la asignación de recursos públicos o créditos no reembolsables;
6. Haya incumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
7. Haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
8. Tenga obligaciones pendientes en el Estado;
9. Adeude dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad

judicial competente;

10. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros o delegados del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; e,
11. Incurra en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la normativa vigente.

Art. 20.- Del mérito. - El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso público.

Durante el período de postulación, el Comité Técnico de Selección verificará el cumplimiento de la hoja de vida de las y los postulantes respecto a los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso público, por parte de las y los postulantes, determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente etapa del proceso y quedarán descalificados del concurso.

Aquellas postulaciones que cumplan con los requisitos formales exigidos en la convocatoria, serán organizadas en expedientes individuales por el Comité Técnico de Selección, con la respectiva acta de validación de requisitos, a fin de que éste otorgue la puntuación debida a cada participante.

Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la página institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con el respectivo reporte de Verificación del Mérito.

Art. 21.- De la oposición. - La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

El Comité Técnico de Selección podrá utilizar las herramientas con las que cuente el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o que cualquier institución estatal desarrolle y ponga a su disponibilidad, con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 22.- De la prueba de conocimientos. - Esta prueba evaluará los conocimientos y experiencia de los postulantes para el ejercicio del puesto, se rendirá de forma presencial tomando las respectivas medidas de bioseguridad, en las instalaciones que establezca el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El contenido de las pruebas de conocimientos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Selección.

Art. 23.- De las pruebas psicométricas. - Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso público.



El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Selección.

Art. 24.- De la entrevista. - Evalúa de manera oral, las competencias conductuales y las competencias técnicas, de los postulantes, conforme a las bases del concurso público.

La entrevista será desarrollada por el Comité Técnico de Selección, quien entrevistará a los participantes que alcancen un puntaje desde los 24 puntos, en la fase del mérito. Si una o un postulante no se presenta a la entrevista quedará descalificado del concurso público.

La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Las y los postulantes residentes en el extranjero, serán entrevistados por medios electrónicos; para el efecto la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio notificará la fecha y hora en la que se desarrollará la entrevista.

Art. 25.- De las acciones afirmativas. - El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a la siguiente política:

1. Se calificará hasta con un (1) punto a las o los postulantes con discapacidad o miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, o afroecuatorianos o montubios.

Art. 26.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del Puntaje, el Comité Técnico de Selección ponderará cada una de las fases del proceso, tanto del mérito como de la oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:





Criterios de evaluación
Méritos

Puntaje

a) Acreditar título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, en cualquiera de las siguientes áreas: ciencias de la educación, artes y humanidades, ciencias sociales y del comportamiento, ciencias administrativas y económicas, planificación, políticas públicas, gestión de procesos, derecho o afines; o, Experiencia mínima de 7 años en manejo de programas o proyectos de fomento y fortalecimiento artístico, cultural o creativo.	5
b) Acreditar título de 4to. nivel en temas de emprendimiento, innovación, audiovisual, industrias creativas o administración pública	2
c) Experiencia en Dirección de proyectos, planes y programas en temas de emprendimiento o innovación, así como con actividades creativas conforme los literales a) a j) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura.	4
d) Haber dirigido proyectos, planes o programas de emprendimiento y/o innovación de organizaciones de la economía popular y solidaria.	2
e) Haber dirigido proyectos, planes o programas con fondos de entidades financieras nacionales, internacionales, organismos multilaterales y ONG's internacionales.	3
f) Experiencia en administración directa recursos presupuestarios superiores \$532.476,30.	2
g) Experiencia mínima de un año en posiciones de nivel jerárquico superior entre la escala 4 al 8 en la función pública o directivas en el sector privado	2
Oposición	
Prueba de conocimientos	Hasta 9
Prueba psicométricas	Hasta 4
La entrevista tendrá dos partes: versará sobre el conocimiento y manejo de los ámbitos referidos en los méritos y sobre los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.	Hasta 6
Acción afirmativa	1
Total	40

Art. 27.- De la notificación y publicación de resultados. - La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, notificará a los participantes la selección realizada a través de los canales oficiales de comunicación. Adicionalmente, se publicarán los resultados de cada etapa del proceso de selección a través de la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y sus redes sociales, para conocimiento de la ciudadanía.

Art. 28.- De la impugnación ciudadana. - Cualquier persona podrá presentar



impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, de acuerdo al cronograma emitido para el efecto.

Serán documentos habilitantes para presentar impugnación ciudadana, los siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que presente la impugnación. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía y copia de su nombramiento debidamente inscrito en el órgano competente.
2. La documentación que sustente la impugnación ciudadana.
3. Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y su dirección domiciliaria.

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación receptorá las impugnaciones y las remitirá al Comité Técnico de Selección para su resolución, respetando el derecho al debido proceso en su garantía de motivación. La resolución se emitirá dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria.

Art. 29.- De la apelación. - Las y los postulantes podrán apelar a la calificación obtenida en las fases de mérito y oposición, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

La apelación deberá ser presentada por escrito, debidamente motivada y podrá acompañar cualquier documento que se considere pertinente. En ningún caso, la apelación procederá para subsanar información omitida o mal enviada.

Se creará un Comité Técnico de Apelaciones que estará conformado por un delegado/a del Ministro de Cultura y Patrimonio, un delegado/a del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y, el Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación receptorá las apelaciones y las remitirá al Comité Técnico de Apelaciones para su resolución, respetando el derecho al debido proceso en su garantía de motivación. La resolución se emitirá dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria.

Art 30.- De la designación. - El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en sesión extraordinaria, conocerá la terna con los 3 (tres) postulantes mejor puntuados remitido por Comité Técnico de Selección, con los expedientes de los seleccionados y el acta de calificación, a fin de designar al postulante idóneo.

El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación notificará a el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación designado/a, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas desde la celebración de la sesión correspondiente, quien deberá presentar ante la Unidad de administración de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación los documentos habilitantes para su ingreso y posterior ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los canales oficiales de comunicación entre los postulantes y el Ministerio



de Cultura y Patrimonio son la página web institucional, en la que permanentemente se publicará información del concurso público y resultados del proceso, así como el correo registrado por la o el postulante en la etapa de postulación. Los/las postulantes están en la obligación de revisar dichos medios de comunicación a efectos de una adecuada información.

SEGUNDA. - Las servidoras y servidores públicos, los miembros del Comité Técnico de Selección y demás personas involucradas en el desarrollo del presente concurso público, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan para garantizar la transparencia del proceso, sin que esto menoscabe la publicidad del mismo. La transgresión a esta disposición dará lugar a las acciones administrativas, civiles o penales que fueren aplicables.

TERCERA. - En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA. - De la ejecución de la presente resolución, así como de la publicación en el Registro Oficial, encárguese, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Cultura y a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**